INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022. Pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo de la referencia, informando que, obra solicitud de oficios por parte de la apoderada de la ejecutante (doc. 27 EE). Sírvase proveer.

EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria.

FJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la apoderada de la parte ejecutante solicitó requerir a Scotiabank Colpatria, Davivienda, Citibank, Banco de Bogotá, Banco Popular, Bancolombia y Banco Caja Social.

En primer lugar, resulta pertinente resaltar, que a través de auto del 18 de noviembre de 2019 (03- fls 152 a 154 pdf), se señaló que incorporaba la respuesta emitida por el *"Bando Davivienda"* que se encuentra a folio 133 digital y en auto del 21 de julio de 2020 (03- fl. 179 pdf), se requirió a dicha entidad junto a otras entidades financieras.

No obstante, el auto que libró mandamiento ejecutivo y decretó la medida cautelar (03- fls. 103 a 106 pdf) en ningún momento ordenó oficiar al Banco Davivienda, de manera que el Despacho por error mecanográfico señaló en el auto del 18 de noviembre de 2019, que se incorporaba la respuesta del Banco Davivienda vista a folio 133, que en realidad corresponde al Banco de Bogotá, y a partir de allí, en proveído del 21 de julio de 2022 requirió a aquella entidad financiera. Por lo tanto, al tratarse de un cambio de palabras, de conformidad con el art. 286 del C.G.P., aplicable en materia laboral por remisión expresa del art. 145 del CPT y SS, este Juzgado **CORRIGE** los autos del 18 de noviembre de 2019 y 21 de julio de 2020, en el sentido de incorporar la respuesta allegada por el BANCO DE BOGOTÁ (03- fls. 133 y 134 pdf).

Por lo anterior, el Despacho **NO LIBRARÁ OFICIO** al Banco Davivienda, como lo solicita la parte ejecutante; así como tampoco al Banco de Bogotá, Banco Popular, Bancolombia y Banco Caja Social, como quiera que en el expediente ya obran respuestas de estas entidades.

De otro lado, el Despacho **REQUIERE POR SEGUNDA VEZ** al Banco COLPATRIA, para que en el término de **cinco (5) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la comunicación, ponga a

disposición de este Juzgado los dineros de la sociedad INTECCO INGENIERÍA TÉCNICA DE COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT No. 900.659.956-1, y que fueron objeto de embargo, por lo que se precisa que, el número de cuenta del Despacho ante el Banco Agrario de Colombia, es 110012051112, tal y como se informó en el oficio 317 radicado el 19 de julio de 2019 y 224 enviado por correo electrónico el 11 de agosto de 2020.

Adviértasele a la entidad financiera, que conforme al parágrafo 2° art. 593 del C.G.P., la inobservancia de esta orden, las hará acreedoras a la imposición de multas sucesivas, que oscilan entre los dos (2) y los cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por Secretaría, **líbrese** el oficio correspondiente, el cual deberá ser tramitado por la parte interesada.

Permanezca el proceso en Secretaría, hasta tanto se cumpla el término concedido a las entidades financieras oficiadas, una vez vencido, vuelvan las diligencias al Despacho.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. **030** HOY **26 DE MAYO DE 2022** A LAS OCHO (8.00 A.M.) DE LA MAÑANA.

EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
153b5c789339644c9248148ef46afbcd93c7229f65f096814ff2f43f3ff253ba
Documento generado en 25/05/2022 08:22:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022. Pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo de la referencia, informando que, obra poder de sustitución, (Doc. 19 E.E.). Sírvase proveer.

EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria.

FJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la estudiante LAURA PAOLA SABOGAL ARDILA, identificada con la C.C. No. 1.001.327.459 de Bogotá, miembro adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomás, para que actúe como apoderada sustituta de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido, (17-fls. 3 y 4 pdf).

Por lo anterior, se REQUIERE a la estudiante LAURA PAOLA SABOGAL ARDILA, para que dé cumplimiento al requerimiento efectuado en auto del 4 de junio de 2021 (Doc. 16 EE).

Permanezca el expediente en Secretaría, a la espera de impulso procesal de la parte ejecutante.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. **030** HOY **26 DE MAYO DE 2022** A LAS OCHO (8.00 A.M.) DE LA MAÑANA.

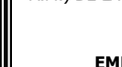

EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

EJECUTIVO No. 2019 00233 00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
440947b320d60967e61b9ec74d554ec3052e82940a388dec1b1b536e1b9e2843
Documento generado en 25/05/2022 08:41:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022. Pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo de la referencia, informando que obra solicitud de la parte ejecutante, (Doc. 49, 50 y 51 E.E.). Sírvase proveer.

EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria.

FJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte ejecutante, solicitó aplicar las sanciones correspondientes a los bancos ITAÚ y CORPBANCA, dado que se les requirió por segunda vez y se radicaron los oficios el 22 de febrero del año en curso, sin que hayan dado respuesta al requerimiento efectuado por el Despacho (51-fl. 3 pdf).

En este momento procesal, conviene precisar, que CORPBANCA hoy en día es el mismo BANCO ITAÚ y como quiera que los oficios mediante los cuales se requirió por segunda vez, fueron tramitados el 21 y 22 de febrero del año en curso, sin que a la fecha exista respuesta; se dispone **REQUERIR** a la entidad financiera CORPBANCA hoy ITAÚ, para que en el término judicial de **cinco (05) días hábiles**, contados a partir de la fecha de recepción de la correspondiente comunicación, informe el nombre de la persona encargada de impartir el trámite a las medidas de embargo decretadas por las autoridades judiciales, a efectos de imponer al funcionario que corresponda, las sanciones correspondientes, debido a su conducta omisiva. Lo anterior, sin perjuicio de acatar la orden de embargo.

El trámite del oficio estará a cargo de la **Secretaría** del Despacho, dejando para el efecto, las constancias a que haya lugar en el expediente.

De otro lado, se **REQUIERE** a la Secretaria de este Juzgado, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del auto proferido el 4 de abril de 2022 (Doc. 48).

Permanezca el proceso en Secretaría, hasta tanto se cumpla el término concedido a las entidades financieras oficiadas, una vez vencido, vuelvan las diligencias al Despacho.

El EXPEDIENTE DIGITALIZADO, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. **030** HOY **26 DE MAYO DE 2022** A LAS OCHO (8.00 A.M.) DE LA MAÑANA.

EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1fa4163f26aa8d3bc79b9aa4ea3e4f506f944855ec934abf3ca2a2a0a21a2b96
Documento generado en 25/05/2022 08:23:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022. Pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo de la referencia, informando que la parte ejecutante allegó el trámite de notificación personal, (Doc. 38 E.E.). Sírvase proveer.

EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria.

FJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que de nuevo la parte ejecutante surtió el trámite de notificación del auto que libró mandamiento de pago en contra de la sociedad MOYMAR S.A.S. (Doc. 38 E.E.), no obstante, para este Despacho no resulta claro si lo pretendido por la profesional del derecho que representa a la parte actora, era tramitar la citación de que trata el art. 291 del C.G.P., o surtir la notificación personal de que trata el art. 8° del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, dado que la parte actora en esta oportunidad, remitió citación a la ejecutada para notificación personal en el Juzgado, y a la vez le señaló, que en virtud del art. 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación se entiende realizada 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, pasando por alto, que el Despacho mediante auto del 2 de febrero de 2022, le indicó que son actuaciones diferentes.

Por lo anterior, se **REQUIERE POR SEGUNDA VEZ** a la apoderada judicial de la parte ejecutante, para que surta en debida forma el trámite de notificación de que trata el art. 108 del C.P.T. y S.S., en concordancia con los arts. 291 a 293 del C.G.P.; o en caso de que así lo disponga, podrá hacer uso del trámite de notificación personal previsto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá remitir a la dirección electrónica de la parte ejecutada, mensaje de datos con copia del proveído que libró mandamiento de pago, del libelo incoatorio, de la subsanación si existiere y de sus anexos, con copia al correo electrónico institucional eparrar@cendoj.ramajudicial.gov.co; informando, además, la forma como obtuvo la dirección electrónica de la persona a notificar y allegará las evidencias correspondientes.

Efectuado este trámite, por **SECRETARÍA** remítase mensaje de datos, o déjese informe de comunicación, y utilícese sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos por parte del destinatario, dejando todas las constancias en el expediente.

Permanezca el proceso en Secretaría, a la espera de impulso procesal de la parte ejecutante.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. **30** HOY **26 DE MAYO DE 2022** A LAS OCHO (8.00 A.M.) DE LA MAÑANA.

EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8316afd5d7d03d13758356631bbfefed400ade8332abe462562a50ab82ee1390
Documento generado en 25/05/2022 08:24:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022, pasa el Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte ejecutante, surtió la notificación personal de que trata el art. 8° del Decreto 806 de 2020, (Doc. 22 E.E.). Sírvase proveer.

EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

FJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la apoderada de la parte ejecutante, dando cumplimiento a lo señalado en el auto del 6 de abril de 2022, allegó de nuevo trámite de notificación conforme el art. 8° del Decreto 806 de 2020, por lo que procedió a notificar personalmente a la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., (Doc. 26 y 27 E.E).

No obstante, observa el Despacho que en la notificación personal la apoderada judicial no informó que la dirección electrónica a la cual se envió la notificación, pertenece a la sociedad ejecutada, ni como la obtuvo, conforme se le solicitó en el numeral 4° del auto del 6 de abril de 2022 (Doc 25 EE).

Por lo anterior, se **REQUIERE** a la doctora ROCÍO DEL PILAR CÓRDOBA MELO, en calidad de apoderada de la parte ejecutante, para que **informe** cómo obtuvo la dirección de notificación de la ejecutada.

Permanezca el proceso en Secretaría, a la espera de impulso procesal de la parte ejecutante.

El EXPEDIENTE DIGITALIZADO, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. **030** HOY **26 DE MAYO DE 2022** A LAS OCHO (8.00 A.M.) DE LA MAÑANA.

EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
af763fad3e8af9e33c72aea1089dba8ad4b6f57a78a7b5b03a6811a8fc2c6edd
Documento generado en 25/05/2022 08:24:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022. Pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo de la referencia, informando que, la parte ejecutante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, (Doc. 10 E.E.) y obra memorial por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro que indica que no tomó nota del embargo dado que el inmueble se encuentra inscrito con patrimonio de familia que resulta inembargable. Sírvase proveer.

EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria.

FJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el ejecutante solicitó la terminación del proceso, por existir pago total de la obligación por parte del ejecutado, en razón a un acuerdo de pago por honorarios, que se cumplió el 17 de marzo de 2022, por valor de $2.089.600, (10-fls. 2 y 3 pdf).

A efectos de resolver lo anterior, este Juzgado ha de remitirse al art. 461 del C.G.P., el cual establece:

> *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

De lo expuesto, la petición elevada por la parte ejecutante resulta procedente.

Por otro lado, sería del caso levantar la medida de embargo decretada en el auto que libró mandamiento de pago (05- fl. 4 pdf); no obstante, la medida cautelar no fue registrada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, dado que el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 140-124866, de propiedad del señor SAMUEL SEGUNDO HERRERA CANTERO, se encuentra inscrito como

patrimonio familiar inembargable; de manera que no se oficiara para el levantamiento de medida cautelar.

De lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: TERMINAR el proceso ejecutivo laboral promovido por JAIRO IVÁN LIZARAZO ÁVILA contra SAMUEL SEGUNDO HERRERA CANTERO, por pago total de la obligación demandada.

SEGUNDO: ARCHIVAR el proceso de la referencia, previas desanotaciones de rigor.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. **030** HOY **26 DE MAYO DE 2022** A LAS OCHO (8.00 A.M.) DE LA MAÑANA.

EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2689811ef5c17b39c9e0a9d3d4ad96b6879cbd47ee3fa83b6126d2b105f121e9
Documento generado en 25/05/2022 08:24:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022, pasa el Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte ejecutante, surtió la notificación personal de que trata el art. 8° del Decreto 806 de 2020 (13 E.E.). Sírvase proveer.

EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

FJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que el ejecutante, dando cumplimiento a lo normado en el art. 8° del Decreto 806 de 2020, procedió a notificar personalmente a DORIA SATURIA PINZON DE GARCIA, del auto que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos enviado a las direcciones electrónicas gerenciacej@unicauca.edu.co y arnu2015@gmail.com (13- fl 3 pdf).

Así mismo, allegó constancia, que del correo gerenciacej@unicauca.edu.co, el 10 de marzo de 2022, obtuvo como respuesta *"Vea ladrones de pensionados este correo es privado no me estén mandando nada".* Por lo que solicitó tener surtido en debida forma la notificación de la ejecutada.

No obstante, observa el Despacho que la notificación personal presenta varias deficiencias, a saber:

1. En el mensaje de datos se omitió indicar a la parte ejecutada, que cuenta con el término de **5 días** para cancelar la obligación, y de **10 días** para proponer excepciones de mérito, de conformidad a lo dispuesto en los arts. 431 y 442 del C.G.P.

2. En el mensaje de datos, no se indicó la fecha del auto que dispuso librar mandamiento de pago en contra de la señora DORIA SATURIA PINZÓN DE GARCÍA y que se le está notificando personalmente.

3. Si bien el ejecutante solicitó tener en cuenta el correo gerenciacej@unicauca.edu.co y del cual obtuvo una respuesta el 10 de marzo de 2022, el Despacho no puede pasar por alto, que quien registra como titular del correo es RAFAEL ALBERTO GARCÍA PINZON (14- fl. 4 pdf), sujeto diferente a quien se ejecuta en este proceso; por lo que el Despacho en aras de evitar una futura nulidad, prevista en el inciso 5 del art. 8 del decreto 806 de 2020, no tendrá

en cuenta este correo electrónico para efectos notificar a la convocada a juicio.

4. No se dio cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha 27 de diciembre de 2021, pues no se envió la notificación al extremo pasivo, con copia al correo electrónico institucional eparrar@cendoj.ramajudicial.gov.co; para tener certeza sí se remitió la demanda, subsanación si existiere, anexos, medios probatorios y el proveído a notificar.

Por lo anterior, se **REQUIERE** a la parte ejecutante, para que surta en debida forma la notificación personal de que trata el art. 8° del Decreto 806 de 2020, o en su lugar, proceda a realizar la notificación prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 108 del C.P.T. y S.S.

Permanezca el proceso en Secretaría, a la espera de impulso procesal de la parte ejecutante.

El EXPEDIENTE DIGITALIZADO, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. **030** HOY **26 DE MAYO DE 2022** A LAS OCHO (8.00 A.M.) DE LA MAÑANA.

EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6c6138317ddb5e9455249150da1e8e491c0005c5605c66f39dd3993576d719cf
Documento generado en 25/05/2022 08:25:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ORDINARIO N° 2022 00194 00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022, pasa al Despacho de la Señora Juez, el proceso de la referencia, informando que, dentro del término legal previsto, la parte actora allegó escrito de subsanación de demanda, (doc. 08 E.E.). Sírvase proveer.

EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

EP

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que se aportó escrito subsanatorio de demanda dentro del término legal concedido en auto anterior y, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., el Despacho dispone:

RECONOCER PERSONERÍA al (a) Doctor (a) DIANA KATHERIN VARGAS BERMUDEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1000939869 estudiante y miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario, para actuar como **APODERADO (A) PRINCIPAL** de la parte demandante, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido, (08- ff. 5 a 8 pdf).

ADMITIR la demanda ordinaria laboral de **ÚNICA INSTANCIA** promovida por **MAYED GEONERGE SALETH AYALA SUAREZ** en contra de **AGUALOGIC S.A.S.,** en razón a que cumple los requisitos previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada **AGUALOGIC S.A.S.,** a través de su representante legal, o por quien haga las veces de representante legal, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del literal A) del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 20 de la ley 712 de 2001.

Para lograr la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada, la **PARTE DEMANDANTE** proceda conforme lo dispuesto en los arts. 291 a 293 del C.G.P.

Si a bien lo tiene, la **parte demandante**, podrá hacer uso del trámite de notificación personal previsto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá remitir a la dirección electrónica de la demandada, mensaje de datos con

copia del presente proveído, del libelo incoatorio, de la subsanación si existiere y de sus anexos, con copia al correo electrónico institucional: eparrar@cendoj.ramajudicial.gov.co; informando, además, la forma como obtuvo la dirección electrónica de la persona a notificar y allegará las evidencias correspondientes. Efectuado este trámite, por **SECRETARÍA** remítase mensaje de datos o déjese informe de comunicación y utilícese sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos por parte del destinatario, dejando todas las constancias en el expediente.

ADVIÉRTASE a la parte demandada, que deberá contestar la demanda con el lleno de los requisitos de que trata el art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001, en audiencia pública, cuya fecha y hora será señalada por el Despacho.

Ahora, frente al otorgamiento de amparo de pobreza (08- fol. 4 pdf), se tiene, que esta figura se encuentra consagrada en los artículos 151 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Por lo tanto, encontrando que el requerimiento del aquí demandante, cumple los requisitos expresados en la normatividad en cita y está siendo representado por estudiante y miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad del Rosario; este Despacho **CONCEDE EL AMPARO DE POBREZA** peticionado por la parte actora.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. **030** HOY **26 DE MAYO DE 2022** A LAS OCHO (8.00 A.M.) DE LA MAÑANA.

EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0cb33dcc0c95529a6bd0ef88c7f2e12efa68f2e713cf9d605d16630254cde02d
Documento generado en 25/05/2022 12:57:01 PM

ORDINARIO N° 2022 00194 00

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022, pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, informando que, la parte demandante presentó escrito de subsanación de demanda dentro del término legal, (doc. 04 E.E.). Sírvase proveer.

EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

EP

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, evidencia el Despacho que en el archivo 4° del expediente electrónico, obra escrito mediante el cual se pretendía dar cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha 9 de mayo de 2022 (doc. 03 E.E.), el cual fue presentado dentro del término legal.

Respecto de tal documental, una vez estudiada y analizada, se obtiene que la parte actora **no subsanó** en debida forma, de acuerdo a lo exigido en el auto inadmisorio de la demanda, por cuanto el poder aportado al plenario, nuevamente contiene las falencias señaladas en el proveído del 9 de mayo de los corrientes, esto es, que el poder no fue remitido a través del correo electrónico de la demandante y que fue señalado tanto en el escrito de la demanda como en su subsanación, (04- ff. 20 a 23 pdf).

Observa éste Estrado Judicial, que sí bien es cierto la parte demandante presentó el escrito de subsanación dentro de término legal y adecuó algunos de los numerales solicitados en el proveído de fecha 9 de mayo de 2022, se presentaron falencias que NO fueron subsanadas en su totalidad, por lo que se tiene que, tal documental no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 90 del C.G.P., aplicable en materia laboral por remisión expresa del art. 145 del CPT y SS.

Por las razones expuestas, se **RECHAZA LA DEMANDA** instaurada por EDNA ALEXANDRA MORENO DÍAZ.

DEVUÉLVASE a la parte actora la demanda inicial y sus anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. **030** HOY **26 DE MAYO DE 2022** A LAS OCHO (8.00 A.M.) DE LA MAÑANA.

EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2ea21ab658b8b7cc3e07a77c6c89ee11f3d8a6633ae56fafaadfcd82bc79d544
Documento generado en 25/05/2022 08:45:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022, pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, informando que, la parte demandante presentó escrito de subsanación de demanda dentro del término legal, (doc. 04 E.E.). Sírvase proveer.

EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

EP

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, evidencia el Despacho que en el archivo 4° del expediente electrónico, obra escrito mediante el cual se pretendía dar cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha 9 de mayo de 2022 (doc. 03 E.E.), el cual fue presentado dentro del término legal.

Respecto de tal documental, una vez estudiada y analizada, se obtiene que la parte actora **no subsanó** en debida forma, de acuerdo a lo exigido en el auto inadmisorio de la demanda, por cuanto el poder aportado al plenario, nuevamente contiene las falencias señaladas en el proveído del 9 de mayo de los corrientes, esto es, que no se determinó el asunto para el cual es conferido el mandato, (04- ff. 17 y 18 pdf).

Observa éste Estrado Judicial, que sí bien es cierto la parte demandante presentó el escrito de subsanación dentro de término legal y adecuó algunos de los numerales solicitados en el proveído de fecha 9 de mayo de 2022, se presentaron falencias que NO fueron subsanadas en su totalidad, por lo que se tiene que, tal documental no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 90 del C.G.P., aplicable en materia laboral por remisión expresa del art. 145 del CPT y SS.

Por las razones expuestas, se **RECHAZA LA DEMANDA** instaurada por LUZ ANGÉLICA GALINDO GARZÓN.

DEVUÉLVASE a la parte actora la demanda inicial y sus anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. **030** HOY **26 DE MAYO DE 2022** A LAS OCHO (8.00 A.M.) DE LA MAÑANA.

EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c03d940637358e290c41f28de1d553b732620358586bb2e98e5a34957c66fb9f
Documento generado en 25/05/2022 08:26:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DOCE MUNICIPA
JUZGADO DOCE MUNICI
PEQUEÑAS CAUSAS LABO
BOGOTÁ D.C.

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NO
PARTES POR ANOTACIÓN EN ES
HOY 29 DE JULIO DE 2020
(8:00 A.M.) DE LA MAÑANA.

EMELY LORENA PARRA RO
Secretaria